



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 41/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de diciembre de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) en relación a los precios de la coubicación y la metodología de revisión de las tarifas eléctricas en la OBA.

(DT 2010/2396)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resolución DT 2009/943

El 22 de julio de 2010 fue aprobada la resolución DT 2009/943 sobre la modificación de la OBA en relación al precio del suministro de energía eléctrica en el marco del servicio de coubicación. En dicha resolución se reguló, entre otros aspectos, la metodología de cálculo y actualización semestral de las tarifas eléctricas aplicables al consumo eléctrico de los operadores coubicados en centrales de Telefónica de España, S.A.U (en adelante, Telefónica). A tales efectos, se introdujo en la OBA la siguiente disposición: *“Telefónica actualizará semestralmente estos precios, en función de los costes de la electricidad en el conjunto de centrales de referencia, que deberá seleccionar obedeciendo a los criterios establecidos por la CMT mediante resolución. Telefónica remitirá los datos utilizados a la CMT para su verificación.”*

Actualmente, la muestra de referencia se compone de 30 centrales a seleccionar según los criterios indicados en el Anexo 4 de la referida resolución DT 2009/943. A partir de dicha muestra, se obtiene un precio único promedio por kWh, ponderando los costes reales abonados por Telefónica a sus suministradores en cada central en función de la potencia declarada por los operadores en esa central.

SEGUNDO.- Resolución del recurso de reposición AJ 2010/1608

Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2010 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por Telefónica contra la mencionada resolución DT 2009/943.

TERCERO.- Escrito de Telefónica solicitando la modificación de la OBA

Con fecha 30 de diciembre de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de Telefónica manifestando que las tarifas de la energía eléctrica para los operadores coubicados no resultan acordes con los precios que Telefónica paga a sus suministradores eléctricos. Por ello, Telefónica solicita la revisión de la OBA en lo que se refiere al sistema de revisión de los precios de la energía eléctrica. De forma adicional, Telefónica solicita la modificación de los precios del servicio de coubicación de espacio mediante la aplicación del IPC desde el año 2006 hasta el momento presente.



CUARTO.- Comunicación de inicio del procedimiento

Con fecha 17 de enero de 2011, esta Comisión comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo de referencia de oficio, invitando a los interesados a formular las alegaciones que estimasen pertinentes en un plazo de 10 días, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), norma a la cual se acoge esta Comisión en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas. En el mismo escrito, se requirió a Telefónica cierta información sobre las condiciones económicas de la cesión del espacio en centrales a entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial. Telefónica remitió la respuesta al requerimiento el 7 de febrero de 2011.

Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel) y la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) formularon alegaciones al escrito de inicio en fechas 10 y 11 de febrero de 2011 respectivamente.

QUINTO.- Requerimiento de información sobre precios de energía eléctrica

Con fecha 28 de julio de 2011 se envió a Telefónica un requerimiento de información sobre los precios de la energía con el modelo de revisión de precios de energía propuesto en el Informe de audiencia. Telefónica contestó con fecha 14 de septiembre de 2011.

SEXTO.- Trámite de audiencia

Con fecha 28 de julio de 2011 los Servicios de esta Comisión emitieron informe de audiencia en el procedimiento de referencia. ASTEL, Jazztel y Telefónica formularon alegaciones en el plazo concedido a estos efectos.

SÉPTIMO.- Declaración de no confidencialidad de los datos de coubicación de la Contabilidad empleados para el análisis

Con fecha 7 de septiembre de 2011 se dictó y envió a Telefónica declaración de no confidencialidad de los datos de la Contabilidad de Telefónica utilizados en el Informe de audiencia de 28 de julio de 2011 para el análisis el precio del servicio no recurrente de habilitación de espacio. Con fecha 28 de septiembre de 2011 tuvo entrada en la CMT recurso de reposición de Telefónica contra la declaración de no confidencialidad de 7 de septiembre de 2011.

OCTAVO.- Alegaciones al Informe de Audiencia

Con fechas 24 de agosto, 13 y 19 de septiembre tuvieron respectivamente entrada escritos de Jazztel, Telefónica y ASTEL de alegaciones al Informe de audiencia.

II OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento tiene por objeto la revisión de las condiciones económicas del servicio de coubicación, tanto en su componente recurrente como en su componente no recurrente, por un lado, y el análisis del procedimiento vigente de actualización de las tarifas eléctricas aplicables al consumo eléctrico de equipos coubicados en el marco de la OBA (aprobado en la resolución DT 2009/943), por otro.

III HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto*



el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”

El artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN), señala que esta Comisión podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 del mismo Reglamento MAN dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de acceso al bucle de abonado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Obligaciones de acceso desagregado al bucle de abonado

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, con fecha 22 de enero de 2009 esta Comisión adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. Dicha Resolución entró en vigor al día siguiente de su publicación, el pasado 18 de febrero de 2009, en el Boletín Oficial del Estado.

Dicha Resolución determinó que Telefónica tiene individualmente poder significativo en los mercados de referencia, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 14, de la Directiva Marco, y en el Anexo 2, apartado 8 de la LGTel. En consecuencia, en dicha Resolución se impusieron a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se cuenta la de orientar los precios en función de los costes.

SEGUNDO.- Condiciones económicas del servicio de coubicación

La coubicación o ubicación física es el servicio mediante el cual Telefónica provee de espacio, recursos técnicos, condiciones de seguridad y de acondicionamiento necesarios para la instalación de los equipos empleados por los operadores autorizados, en los edificios donde se albergan elementos de red en los que facilita el acceso desagregado al bucle de abonado. La coubicación se facilita en SdT (Sala de Telefónica) o SdO (Sala de Operadores), en función de la demanda y las posibilidades que existan en la central.



El servicio de coubicación OBA contempla precios no-recurrentes por habilitación de espacio y precios recurrentes mensuales en concepto de alquiler de espacio. Los precios fueron fijados inicialmente según un estudio técnico de Soluziona de 2001, y se revisaron posteriormente en las resoluciones de 31 de marzo de 2004 y 14 de septiembre de 2006, actualizando los precios obtenidos en dicho estudio mediante la aplicación de una subida porcentual según la variación del índice general de precios en el periodo pertinente.

Por último, mediante resolución de 20 de mayo de 2010 se actualizaron los precios no recurrentes asociados al suministro eléctrico en razón del IPC correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2006 y marzo de 2010. Asimismo en dicha Resolución se establecieron los precios de ampliación de disyuntores, como un apartado dentro de la lista de precios del servicio no-recurrente de habilitación de espacio, debido a que el precio que venía cobrando Telefónica por tal servicio no guardaba la debida orientación a costes.

Esta Comisión dispone de la contabilidad del servicio de coubicación de forma separada de otros servicios de acceso al bucle desde el ejercicio de 2006. No obstante, desde el ejercicio de 2008¹ la contabilidad de Telefónica desagrega los siguientes servicios de coubicación:

- Servicio recurrente mensual (alquiler de espacio más suministro de energía)
- Servicio no recurrente por habilitación del espacio.

La resolución AEM 2007/1036, de 13 de diciembre de 2007, sobre la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al nuevo marco regulatorio, estableció la separación contable de, entre otros, los servicios recurrentes y no recurrentes de ubicación, para *“la obtención de la información contable adecuada que sirva como referencia para la posterior determinación de las condiciones económicas de los servicios de la OBA y la supervisión de las obligaciones de no discriminación y transparencia por parte de la CMT.”*

1 Precio recurrente mensual por coubicación

Mediante este servicio Telefónica cede el espacio en sus centrales (ya sea en sala de equipos de Telefónica o bien en nuevas salas para operadores) donde los operadores autorizados tienen instalados sus equipos a cambio de una cuota mensual.

1.1 Contabilidad del servicio recurrente

El precio recurrente por coubicación debe estar orientado a los costes incurridos para proveer el servicio. Con este fin se han observado los datos agregados de la Contabilidad del servicio recurrente, que han sido declarados no confidenciales mediante Resolución, y sus márgenes contables para determinar si está justificado, como solicita Telefónica, incrementar los precios aplicándoles el IPC desde el año 2006.

Durante la revisión de las cuentas de los servicios de coubicación en la Contabilidad de Telefónica llevada a cabo, tanto en los procesos de verificación de la Contabilidad como en el presente expediente, se han encontrado aspectos problemáticos que afectan de forma importante a la transparencia del estado contable de este servicio. El punto 19 del apartado V.2.1 de la Resolución AEM 2011/888² de verificación del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica (en adelante, ‘la contabilidad’) de 2009 indica que con respecto a los costes asociados a los servicios de ubicación de la OBA, “9800642 Servicios recurrentes

¹ Verificada mediante la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U., referidos al ejercicio 2008 (AEM 2010/606).

² Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2009 (AEM 2011/888).



mensuales³, el auditor considera que la distribución de parte de ellos a través de CAADS comerciales resulta en una merma del principio de transparencia. En base a ello es necesaria la creación de cuatro nuevos centros de actividad que se correspondan con los costes de la energía y de espacios para terceros y propios.

Por otra parte, la Resolución de verificación de 2009 señala textualmente que en la contabilidad se realiza una imputación de costes de energía excesiva a los servicios OBA y que debe tenerse en cuenta que las explicaciones del MICC respecto a los equipos de fuerza y los costes de energía resultan insuficientes. A modo de ejemplo se señaló en la Resolución que partiendo de la información suministrada por Telefónica en el marco del expediente DT 2009/943 se pueden estimar los costes de disponibilidad o fuerza en CONFIDENCIAL[]⁴, cifra muy inferior a los CONFIDENCIAL[] imputados a “Espacio y fuerza para OBA” en la contabilidad.

En conclusión, de los resultados de la Contabilidad para el servicio recurrente (y también de la del servicio no recurrente, como se verá en el apartado CUARTO.2) se considera que Telefónica ha imputado conjuntamente activos heterogéneos como son la energía y el espacio de coubicación. En consecuencia los datos de la Contabilidad para coubicación recurrente no pueden ser utilizados para el objeto de este expediente.

1.2 Precio recurrente pagado en OBA y Precio para empresas del grupo Telefónica

En la Contabilidad no se encuentra fundamento para analizar la solicitud de incrementar el precio mediante la aplicación del IPC. Por esta razón se ha comparado directamente el precio recurrente OBA, que es el que están pagando actualmente los operadores por los equipos coubicados en la planta de Telefónica, con el menor de los precios de coubicación para las empresas del grupo Telefónica, que fue solicitado a Telefónica mediante requerimiento de información.

Precio recurrente pagado en OBA

El precio recurrente del servicio de coubicación se calcula a través de las siguientes fórmulas, según establece el apartado correspondiente de la lista de precios de la OBA:

- Precio en recinto en Sala de Telefónica = $25,02 \times (\text{factor de zona}) \text{ €/m}^2/\text{mes}$
- Precio en recinto de Sala de Operador = $24,83 \times K_h \times (\text{factor de zona}) \text{ €/m}^2/\text{mes}$

Mediante el *factor de zona ponderado* y el *factor K_h medio* calculados respectivamente en los apartados 2 y 3 del anexo 2 se puede hacer un cálculo de los precios por metro cuadrado de espacio de coubicación establecidos en las salas de operador (SdO) y las salas de Telefónica (SdT). A partir del porcentaje de distribución del espacio coubicado en SdO y SdT aportado⁵ por Telefónica en sus alegaciones se puede obtener un precio promedio global abonado por los operadores, como muestra la siguiente tabla.

³ Según el MICC “Conceptos recurrentes del servicio mediante el cual Telefónica provee las condiciones para la instalación de equipos de operadores autorizados en sus dependencias”.

⁴ El coste de la disponibilidad del servicio soporte (amortización y mantenimiento de cuadros de fuerza y baterías) reportado por Telefónica es de CONFIDENCIAL[] por Kw y año, según los datos su escrito de 16 de octubre de 2009 en respuesta a un requerimiento de información. Por otra parte, la potencia total declarada por los operadores OBA era en 2009 de CONFIDENCIAL[] Kw según escrito de Telefónica recibido el 6 de abril de 2010.

⁵ Información enviada en el escrito de respuesta al trámite de audiencia. Además de para el presente trámite, resultaría de utilidad que en adelante Telefónica envíe la distribución entre SdO y SdT de las unidades coubicadas por cada central que envía mensualmente a la CMT.



	% espacio	Precio mensual (€/m ²)
SdO	70%	40,98
SdT	30%	25,86
Promedio		36,44

El precio promedio global calculado es de 36,44 €/m² al mes. Contrastando el valor anterior con el reportado por Jazztel de **CONFIDENCIAL**], se observa que el cálculo efectuado representa en todo caso una estimación a la baja del precio medio del espacio en coubicación aportado por Jazztel.

Comparación con el precio para empresas del grupo de Telefónica

El precio orientado a costes puede ser considerado como el menor que Telefónica está en condiciones de ofrecer a las empresas de su grupo sin incurrir en pérdidas. En particular la aproximación al precio orientado a costes que se emplea, teniendo en cuenta que la CMT no puede emplear los datos específicos de la Contabilidad para calcular estos costes, es el precio cobrado a **CONFIDENCIAL**] aplicando el mayor descuento por volumen sobre el precio nominal de contrato, que es del (**CONFIDENCIAL**]). La siguiente tabla muestra la comparación de este precio con el calculado para los operadores OBA.

CONFIDENCIAL]

CONFIDENCIAL]

Partiendo de estos precios no se justifica la subida de precio solicitada por Telefónica, la cual resultaría claramente discriminatoria. Por consiguiente, se considera justificado rechazar la petición de Telefónica de subir el precio recurrente de espacio del servicio de coubicación y mantenerlo en el valor actual, en tanto se tramita la correspondiente información previa que este Consejo estima pertinente iniciar a raíz de las constataciones obtenidas en el presente expediente, referentes a los niveles de precios aplicados a estos servicios.

En el Anexo 1 se contesta a las alegaciones de Telefónica sobre, entre otras cosas, la posibilidad de comparar el servicio de coubicación OBA con el servicio de coubicación para empresas de su grupo.

CONFIDENCIAL]

]FIN **CONFIDENCIAL**

1.3 Conclusión sobre el precio recurrente por coubicación

No es posible extraer información a partir de la Contabilidad sobre las condiciones económicas del servicio debido a lo indicado en el expediente DT 2011/888.

La comparación del precio recurrente en vigor con el precio que pagan las empresas del grupo de Telefónica no justifica un aumento del precio recurrente de coubicación para los operadores OBA.

2 Precio no recurrente por habilitación de espacio

Mediante este servicio Telefónica habilita en sus dependencias nuevas salas o bien prepara salas ya habilitadas con las condiciones adecuadas para la instalación y operación de equipos de los operadores autorizados.



En su escrito Telefónica solicita que se actualicen los precios por metro cuadrado de espacio habilitado.

2.1 Margen del servicio de habilitación en la Contabilidad

Los resultados de la Contabilidad de Telefónica de 2008 y de 2009 reflejan márgenes positivos muy considerables para el servicio de habilitación de espacio⁶, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

CONFIDENCIAL[]

FIN CONFIDENCIAL]

Los ingresos en 2009 son un CONFIDENCIAL[] superiores a los costes del servicio. Por tanto, en lo que respecta al margen de 2009, existe un desajuste muy elevado entre el precio (ingresos) y los costes. En el ejercicio de 2008 el margen fue incluso superior al del ejercicio de 2009. Analizando la Contabilidad se puede comprobar que lo anterior se debe a que el centro de actividad del que proviene el CONFIDENCIAL[] de los costes del servicio durante el ejercicio de 2009 no aparece, en cambio, imputado al servicio de habilitación en la Contabilidad de 2008.

En el informe de audiencia se indicó que con los márgenes de 2009 se podría deducir que un ajuste a la baja de un CONFIDENCIAL[] de los ingresos, llevada a cabo mediante una reducción equivalente de los precios, habría permitido a Telefónica cubrir los costes del servicio por habilitación de espacio, incluyendo el retorno razonable de la inversión.

2.2 Ingresos e inversiones del servicio de habilitación en la Contabilidad

Debido a que la anterior conclusión supondría una corrección elevada de los precios en el Informe de audiencia se realizó la siguiente aproximación comparando los ingresos y el inmovilizado bruto del principal activo asociado al servicio de habilitación, que representa el importe asumido (actualizado a valor corriente) para habilitar los espacios.

Importes asumidos para habilitar las salas OBA

El activo de Sala OBA⁷ es el concepto relevante⁸ en la imputación de costes calculados del servicio de habilitación. La sala OBA es habilitada por Telefónica para la coubicación de los equipos de los operadores incurriendo por ello en costes específicos no recurrentes. El inmovilizado bruto representa el coste de los trabajos que se han realizado para acondicionar la sala.

El inmovilizado bruto de la sala OBA está siendo anualizado mediante su coste calculado. Su amortización y gastos de capital están siendo calculados e incluidos en los costes del servicio de habilitación. Así, el coste de amortización y de capital de la sala OBA durante el ejercicio 2009 fue de CONFIDENCIAL[] mientras que los costes totales del servicio de habilitación en 2009 fueron de CONFIDENCIAL[].

Dado que el importe facturado es por el total de las actuaciones requeridas y dado que el coste incurrido por la habilitación de espacio y el cobro de este servicio se realizan en un periodo de tiempo muy inferior⁹ a un año, que es el periodo en el cual se incorpora el coste

⁶ El servicio de habilitación de espacio está representado por la cuenta '9800641 Servicios no recurrentes por habilitación'. A partir del ejercicio de 2008 se separó la información de las componentes recurrente (servicio de espacio de coubicación) y no recurrente (servicio de habilitación de espacio) del servicio de ubicación para la OBA.

⁷ Representado por la cuenta '91X22100002 Sala OBA (SdO-SdT) habilitada en edificio'.

⁸ CONFIDENCIAL[] FIN CONFIDENCIAL.



calculado, o a la propia vida del activo, que es su periodo de amortización, cabe examinar el valor del activo sala OBA sin anualizar. La siguiente tabla muestra el valor del inmovilizado bruto del activo de sala OBA para los ejercicios 2005-2009 en el estándar de corrientes y de históricos:

CONFIDENCIAL[]

FIN CONFIDENCIAL]

El valor más alto correspondiente a 2009 en valoración a corrientes del importe asumido por Telefónica para habilitación es de CONFIDENCIAL[]].

Costes en base a actividades

El coste total del servicio no recurrente por habilitación en 2009 fue de CONFIDENCIAL[]]. Por su parte los costes calculados de la suma de amortización y coste de capital del activo sala OBA durante el ejercicio 2009 ascendió a CONFIDENCIAL[]]. Por tanto para el ejercicio 2009 el coste por actividades¹⁰ del servicio de habilitación debe aproximarse a la diferencia de los dos conceptos anteriores, CONFIDENCIAL[]]. Este valor representa el CONFIDENCIAL[] del coste del servicio de habilitación.

Para prescindir de la estimación de los 'costes por actividades' de otros ejercicios habría sido necesario, tal y como se le indicó en el Informe de audiencia, que Telefónica hubiera puesto a disposición de esta Comisión su valor y su imputación al servicio de habilitación, incluyendo el de la cuenta financiera '6069994600 Trabajos de Planta Exterior para OBA' que a través del Centro de Actividad correspondiente se hayan imputado en los ejercicios de 2005 a 2009 al servicio de habilitación.

En conclusión, puede incrementarse un CONFIDENCIAL[] el valor identificado en el apartado anterior en concepto de costes por actividades. Así, cabe estimar que Telefónica habría dedicado unos costes acumulados de CONFIDENCIAL[] sin anualizar a la habilitación de espacios OBA (entre 2005-2009).

Ingresos del servicio de habilitación

Se dispone de los ingresos desagregados del servicio de habilitación en 2008 y 2009. En la contabilidad de los ejercicios 2006 y 2007 las cuentas del servicio de habilitación no están desagregadas de las del servicio recurrente. Asimismo en la contabilidad de 2005 el servicio de coubicación (habilitación y recurrente) no se encuentra desagregado de otros servicios de acceso al bucle, por lo que no se dispone de los ingresos ni en éste ni en anteriores ejercicios.

Para poder contrastar los ingresos con los costes se ha efectuado una estimación para los

⁹ Cláusula 5.2. del Contrato-tipo del servicio de ubicación en las modalidades de acceso completamente desagregado y compartido al bucle de abonado: El operador pagará a Telefónica el 20% del precio estimado proporcional que le corresponda del precio total de habilitación del Servicio de Ubicación y prestará afianzamiento, mediante aval o cualquier otro medio de aseguramiento del pago, de la cantidad restante en el momento de la firma y aceptación de cada Proyecto Específico. El operador autorizado realizará el pago del monto restante dentro de los 30 días siguientes a la entrega del servicio.

- Entrega del servicio: Acuerdo de nivel de servicio para la provisión de servicios de coubicación (tiempo de provisión en días)

Servicio	Días	Hito inicial
Coubicación (habilitación inicial SdT)	15	Aceptación proyecto
Coubicación (SdT ya habilitada)	7	Confirmación
Coubicación (habilitación inicial SdO)	45	Aceptación proyecto
Coubicación (SdO ya habilitada)	7	Confirmación

¹⁰ Según el manual MICC de Telefónica, las actividades son agrupaciones de costes reflejados (gastos de personal y de servicios exteriores) correspondientes a tareas homogéneas desarrolladas por la Compañía destinadas directa o indirectamente a la prestación de servicios finales.



ingresos del servicio de habilitación de 2006 y 2007 tomando el porcentaje medio que representan los ingresos por habilitación respecto a los ingresos totales de coubicación en el conjunto de 2008 y 2009, que fueron de un CONFIDENCIAL[] (ver CONFIDENCIAL[]). Para prescindir de esta estimación de los ingresos habría sido necesario, tal y como se le indicó en el Informe de audiencia, que Telefónica hubiera puesto a disposición de esta Comisión los ingresos desagregados por el servicio de habilitación de 2005 a 2007. Aplicando el porcentaje estimado sobre los ingresos totales de 2006 y 2007 se obtiene la siguiente tabla de ingresos:

CONFIDENCIAL[]

FIN CONFIDENCIAL[]

Como **conclusión**, de los años 2006 a 2009 la estimación de los ingresos es de CONFIDENCIAL[]. Es importante señalar que a estos ingresos habría que añadir los de 2005 y los de ejercicios posteriores a 2009 durante los cuales el activo continúe en uso.

Conclusión de la aproximación

A la vista de la Contabilidad verificada la suma del valor más elevado del inmovilizado bruto de la sala OBA (CONFIDENCIAL[]) y la estimación del CONFIDENCIAL[] de los costes en base a actividades (es decir, en total CONFIDENCIAL[]) es claramente inferior a los ingresos del servicio de habilitación. Solamente entre 2006 y 2009 la estimación de los ingresos es de CONFIDENCIAL[]. A estos ingresos habría que añadir, en caso de disponer de ellos, los anteriores a 2006 y los de ejercicios posteriores a 2009 durante los cuales el activo continúe en uso. Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el Informe de audiencia se indicó que una reducción de los ingresos de 2006 a 2009 del 50%, llevada a cabo mediante una reducción equivalente de los precios del servicio de habilitación de espacio, equiparía los ingresos con el valor del inmovilizado bruto en 2009 y la estimación de los costes por actividades.

2.3 Alegaciones de Telefónica al Informe de audiencia

Con respecto al margen del servicio de habilitación Telefónica señala que existe un desajuste entre ingresos y costes corrientes anuales en la cuenta anual de márgenes del servicio no recurrente por habilitación. Telefónica señala en cambio que no existe desajuste entre precios y costes. Según Telefónica el desajuste en la cuenta de márgenes es perfectamente explicable por los siguientes factores:

- Telefónica ha detectado que en la cuenta del servicio de habilitación no están incluidos los costes de las inversiones realizadas para habilitar las salas OBA con anterioridad a 2006. Los costes de estas inversiones estarían, en su lugar, recogidas en la cuenta 'Edificios'. Asimismo, gran parte de las inversiones realizadas en habilitación en salas posteriormente a 2006 tampoco están recogidas en la cuenta del servicio de habilitación. En su lugar las citadas inversiones se han imputado de la siguiente forma:
 - o las inversiones de los ejercicios 2002 a 2005, por importe de CONFIDENCIAL[], de forma íntegra en la cuenta de "Edificios".
 - o las inversiones de los ejercicios 2006 a 2010, por importe de CONFIDENCIAL[], según Telefónica, han sido asignados "en gran parte" en la misma cuenta de "Edificios".
- La vida útil se cifra en 40 años mientras que los ingresos se periodifican en CONFIDENCIAL[].



- Se habilita el espacio de sala con capacidad superior a las solicitudes de alta inicial. Ello implica que las inversiones se realicen en el momento inicial de habilitación de los espacios de sala OBA frente a ingresos que solamente se producen si posteriormente los diversos operadores se van coubicando en dichos espacios.

Telefónica indica que, teniendo en consideración los puntos anteriores, los costes que quedarían reflejados en la mencionada cuenta serían muy superiores a los actualmente contenidos. Por todo ello Telefónica concluye que los resultados de la cuenta de márgenes no se pueden tomar como referencia directa para la determinación de un precio de habilitación.

Con respecto a las inversiones del servicio de habilitación Telefónica señala que *“la CMT parte del saldo medio (no de final de año) del inmovilizado bruto en corrientes de activo de sala OBA y no así del saldo a final de año, y que la diferencia en este dato puede resultar relevante. A modo de ejemplo cabe citar que, para el año 2005, mientras el saldo medio de la cuenta provisional “91x22100002 Trabajos de acondicionamiento de espacios para la OBA” era [en estándar de históricos] de [], el saldo final de las inversiones en dicho año corresponde a [], que se han recogido en la cuenta de Edificios, como previamente se ha señalado. Tal y como se ha indicado anteriormente, actualmente la cuenta de Sala OBA sólo refleja inversiones desde el año 2006.*

Por otra parte, al revisar las inversiones acometidas para la habilitación de espacios de ubicación, se ha detectado que una gran parte de las inversiones realizadas se han estado cargando a la cuenta de Edificios, como se venía realizando previamente a 2006.”

La siguiente tabla muestra el resumen de las inversiones que Telefónica indica que ha realizado para habilitación de espacio.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto según Telefónica los costes de habilitación han sido muy superiores a los ingresos recibidos y considera que el servicio a los precios actuales es deficitario, por lo que la bajada de precios del informe de audiencia no resulta razonable ni quedaría justificada. No obstante, Telefónica considera razonable realizar una subida de actualización del IPC de los últimos cinco años.

2.4 Contestación a las alegaciones

Los datos de la verificación de la Contabilidad de Telefónica muestran márgenes del servicio de habilitación positivos y muy elevados, tal y como se ha indicado en este apartado.

Telefónica justifica este desajuste por no haber incluido la mayor parte de las inversiones de habilitación en las cuentas del servicio de habilitación. Alega ahora que las inversiones para habilitación de espacios han sido imputadas en la cuenta de Edificios. Sin embargo, las inversiones en la cuenta Edificios no están incluidas entre las cuentas de costes del servicio de habilitación para coubicación, tal y como Telefónica ha señalado.

La magnitud de las inversiones que Telefónica indica en su escrito haber efectuado es de (CONFIDENCIAL[]FIN_CONFIDENCIAL). Esta cifra es muy elevada en comparación con los datos de las Contabilidades verificadas, como son los costes corrientes anuales imputados al servicio de habilitación (CONFIDENCIAL[]), y también frente al activo de Sala OBA¹¹, que es el principal del servicio de habilitación, y tenía un



inmovilizado bruto de CONFIDENCIAL[] en la Contabilidad de 2009. La siguiente tabla muestra el inmovilizado bruto de las Contabilidades verificadas de este activo.

CONFIDENCIAL[

FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto el desajuste no se debe a la consideración del saldo medio en lugar del final (ya que el saldo a final de año se debería consolidar para el año siguiente) o a otras consideraciones contables que alega Telefónica, sino a que, como Telefónica indica en su escrito, la mayor parte de esas inversiones no estarían reflejadas en las cuentas del servicio de habilitación sino en la de Edificios.

La posible imputación de las inversiones para habilitación de espacio fuera de las cuentas del servicio de habilitación de espacio, tal y como señala Telefónica en su escrito de alegaciones al Informe de audiencia, genera un problema de causalidad y dificulta la transparencia en la imputación de los costes del servicio de habilitación en la Contabilidad¹².

En consecuencia, a partir de estos datos no es posible efectuar un análisis con conocimiento de la situación del servicio.

Asimismo Telefónica no ha cumplido con la obligación de reflejar correctamente las cuentas del servicio no recurrente de habilitación, al imputar sus costes a otras cuentas, cuyos costes habrían podido aumentar el coste de otros servicios (desconocidos). Es decir, Telefónica podría haber contravenido las resoluciones AEM 2007/1036¹³ y AEM 2008/449¹⁴, que trataban de evitar precisamente este tipo de situaciones dando claridad al proceso. En la primera se estableció la separación contable de, entre otros, los servicios recurrentes y no recurrentes de ubicación, para *“la obtención de la información contable adecuada que sirva como referencia para la posterior determinación de las condiciones económicas de los servicios de la OBA y la supervisión de las obligaciones de no discriminación y transparencia por parte de la CMT.”*

La aportación realizada por Telefónica en sus alegaciones al Informe de Audiencia va únicamente acompañada del dato agregado de la tabla de inversiones que se ha mostrado. No se indica nada respecto de las posibles amortizaciones del saldo, ni de su incorporación en la Contabilidad.

La derivación ahora de los costes de la cuenta de ‘Edificios’ hacia el servicio de habilitación podría afectar a otros servicios previamente calculados. En consecuencia, Telefónica debería reflejar correctamente en su contabilidad los costes de estas inversiones.

2.5 Margen del servicio con los datos nuevos de las alegaciones

¹¹ 91X222100002 “Sala OBA (SdO-SdT) habilitada en Edificio”. Hasta el ejercicio de 2005 el activo es el 91X222100002 “Trabajos de acondicionamiento de espacios para la OBA”.

¹² Las resoluciones AEM 2007/1036 y AEM 2008/449 trataban de evitar precisamente este tipo de situaciones dando claridad al proceso. En la primera se estableció la separación contable de, entre otros, los servicios recurrentes y no recurrentes de ubicación, para *“la obtención de la información contable adecuada que sirva como referencia para la posterior determinación de las condiciones económicas de los servicios de la OBA y la supervisión de las obligaciones de no discriminación y transparencia por parte de la CMT.”*

¹³ Resolución AEM 2007/1036, sobre la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al nuevo marco regulatorio.

¹⁴ Resolución AEM 2008/449, sobre la verificación de la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al nuevo marco regulatorio.



Los datos de inversiones en habilitación de salas que aporta Telefónica en su escrito de alegaciones al Informe de audiencia son también inferiores a los ingresos acumulados del servicio de habilitación. Los ingresos de las contabilidades de 2008 y 2009 son de CONFIDENCIAL[]. Los ingresos para los años precedentes calculados según lo indicado en el apartado CUARTO.2.2 y el anexo 3 muestran cifras similares. En efecto, si sumamos los ingresos desde el año 2002 en que comenzó la cubrición hasta el presente ejercicio 2011 (un periodo de 10 años) se obtiene una cifra de ingresos similar a las inversiones reportadas por Telefónica. Esta cifra solamente comprende los 10 primeros años de la vida útil de 40 años con la cual está efectivamente siendo amortizado el activo de sala OBA, por lo que una hipótesis conservadora de su uso futuro aumentaría muy notablemente los ingresos acumulados.

2.6 Conclusión sobre el precio no recurrente por habilitación de espacio

El servicio de habilitación tiene márgenes contables elevados. Debido a ello no se encuentra ningún fundamento para incrementar el precio del servicio. Por otro lado, a la vista del análisis de la contabilidad realizado se considera justificado mantener los precios constantes.

No obstante, el adecuado cumplimiento por parte de Telefónica de las obligaciones de separación contable a que se refieren los párrafos anteriores (derivadas de las sucesivas resoluciones de esta Comisión) será objeto de verificación en la información previa que, a raíz de las constataciones obtenidas en este expediente, este Consejo estima pertinente iniciar.

TERCERO.- Metodología de actualización de las tarifas por consumo eléctrico

En la resolución DT 2009/943 se establecieron los criterios para el cálculo y actualización de las tarifas eléctricas de la OBA en base a una selección representativa de 30 centrales OBA. Telefónica aportó la información sobre los costes en el segundo semestre de 2009, para 24 de las 30 centrales durante la tramitación del expediente, suministrando posteriormente en el contexto del recurso AJ 2010/1608 los datos de las 6 centrales restantes. Los precios por kWh resultantes tras el recurso fueron los siguientes:

Modalidad tarifa plana	8,511 c€
Modalidad consumo real con contador	9,616 c€

Dichos precios están sujetos a revisión semestral, siendo de aplicación al semestre en curso los precios calculados en base a los costes correspondientes al semestre inmediatamente anterior. Los últimos datos semestrales aportados por Telefónica con fecha 30 de junio de 2011 corresponden a los costes eléctricos del segundo semestre de 2010 en las 30 centrales de referencia, obteniéndose los siguientes precios con los criterios aprobados por esta Comisión:

Modalidad tarifa plana	8,913 c€
Modalidad consumo real con contador	10,228 c€

En el marco del presente expediente Telefónica ha solicitado la modificación del sistema de revisión del precio de la energía eléctrica en los términos que se exponen en los siguientes apartados.

1 Esquema temporal

La revisión del precio de la energía eléctrica debe hacerse de forma que se eliminen incertidumbres para los operadores alternativos, de acuerdo al esquema de revisión de



precios que se describe a continuación.

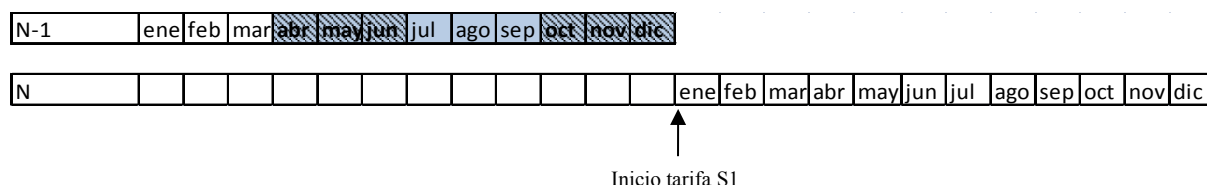
Los precios del kWh deben revisarse semestralmente, entrando por tanto en vigor una nueva revisión del precio cada 1 de enero y cada 1 de julio. Esta frecuencia de revisión ha sido propuesta por Telefónica y ofrece un compromiso entre la necesaria actualización del precio y la demora en la obtención de la facturación real. No se ha previsto mecanismo alguno de reajuste de la facturación con carácter retroactivo (como parece desprenderse de los cronogramas adjuntos al escrito de Telefónica), ni mucho menos la fijación de los precios en función de costes estimados a futuro, lo cual ya fue analizado y desestimado en el recurso de reposición AJ 2010/1608 (véase página 10)¹⁵. Efectivamente, como muy bien ha apuntado ASTEL en sus alegaciones, debe guardarse un criterio homogéneo en la construcción y aplicación de los precios orientados a costes de las ofertas reguladas.

1.1 Propuesta del Informe de audiencia

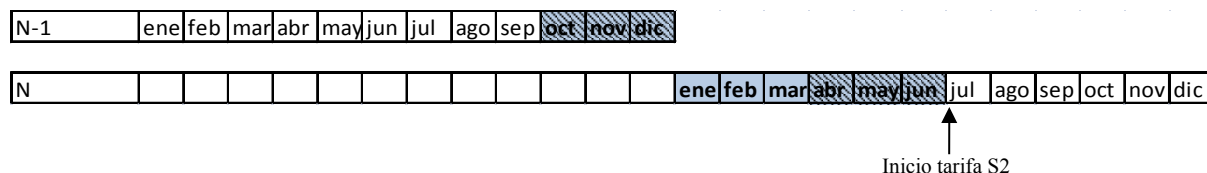
Telefónica indicó en el escrito de inicio que originó el presente expediente no estar en disposición de los datos de facturación eléctrica de sus suministradores habitualmente hasta transcurrido un trimestre desde el final del semestre. A la vista de las restricciones de tiempo indicadas por Telefónica, que impiden disponer de los datos de facturación en todas y cada una de las centrales OBA con coubicación con la suficiente diligencia que permita fijar un precio al inicio de cada semestre, se decidió completar con una serie de pautas el método aprobado en el anexo 4 de la resolución DT 2009/943, al objeto de determinar sin ambigüedad los periodos y fechas de referencia a considerar.

Se propuso utilizar en cada central siempre las 6 facturas más recientes de que Telefónica disponga al inicio de cada semestre. Dado que los datos de facturación se retrasaban en ocasiones hasta tres meses según aducía esta última, el inicio y final del semestre a considerar para los costes podría ser variable en función de la central. Por ejemplo, para el primer semestre en el peor caso se utilizarían datos de abril-septiembre y en el mejor caso los de julio-diciembre, según se refleja en el siguiente esquema temporal:

Primer semestre (S1)



Segundo semestre (S2)



¹⁵ "En segundo lugar, que utilizar los costes promediados correspondientes al semestre inmediatamente anterior –costes que serán revisados por la Comisión-, es un criterio perfectamente coherente y razonable, que ofrece suficientes garantías y certidumbre a los operadores en relación al precio que deberán abonar a lo largo del semestre por la energía eléctrica. De igual modo, como bien apunta ASTEL, los precios del resto de servicios OBA no se revisan a partir de previsiones o estimaciones de costes proyectadas a meses o años vista, como propone aquí Telefónica para la energía eléctrica, sino que se maneja información relativa a costes reales ya asumidos, que determinará los precios aplicables hasta la siguiente revisión. Por consiguiente, Telefónica actualizará semestralmente los precios, una vez disponga de la información correspondiente al semestre anterior, atendiendo a lo establecido en la resolución recurrida."



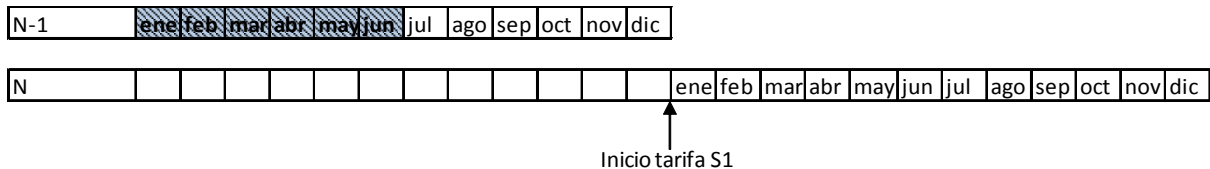
Por otra parte, en cuanto al valor de potencia declarada a considerar para cada semestre, en el Informe de audiencia se aceptó la propuesta de Telefónica de utilizar el valor a dos meses del inicio de semestre (octubre y abril).

1.2 Respuestas de Telefónica a la audiencia y el requerimiento sobre el esquema temporal

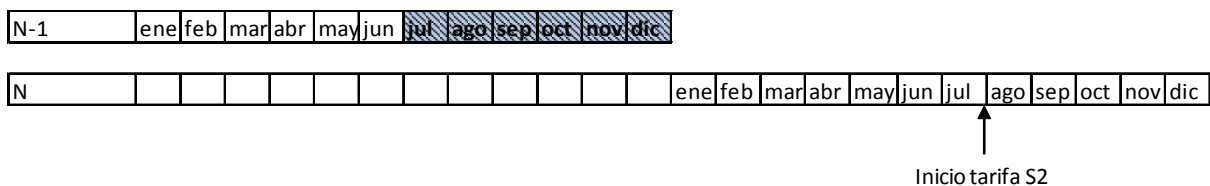
Telefónica propone cambiar el esquema temporal en su escrito de 14 de septiembre de 2011, de respuesta al requerimiento de información de 28 de julio de 2011 sobre el precio de la energía eléctrica. En el requerimiento se solicitaron los datos y los cálculos realizados para obtener el precio del segundo semestre de 2011 a partir de la propuesta del Informe de Audiencia de 28 de julio de 2011. Las principales novedades de esta propuesta fueron realizar el cálculo siguiendo el esquema arriba expuesto, aportar los datos de cada concepto para cada central y mes, y realizar el cálculo con todas las centrales, como se verá en el siguiente apartado.

En las alegaciones al Informe de audiencia Telefónica propone, “con el fin de disponer de datos homogéneos y fiables, sin repetir ni omitir ningún mes en las facturaciones de energía”, tomar los datos del semestre natural vencido como ya se venía realizando a partir de la resolución DT 2009/943. Según este esquema se emplearían los datos de facturación real del primer semestre del año anterior para revisar el precio que estará vigente durante el primer semestre del año en curso. Asimismo se emplearían los datos de facturación real del segundo semestre del año anterior para revisar el precio que estará vigente durante el segundo semestre del año en curso. A modo de ejemplo, para el precio del 2S2011 se toman los datos de facturación del 2S2010. Las siguientes tablas representan este esquema temporal:

Primer semestre (S1)



Segundo semestre (S2)



Además Telefónica propone que el dato de potencia declarada utilizado para la ponderación del precio de centrales cubricadas sea también el que ya había venido siendo utilizado desde la resolución DT 2009/943. Es decir, que se emplee el dato de potencia declarada del último mes del semestre de referencia cuyos datos se emplean para la revisión del precio. Según este esquema se emplearía el dato de potencia declarada de junio del año anterior para revisar el precio que estará vigente durante el primer semestre del año en curso. Asimismo se emplearía el dato de potencia declarada de diciembre del año anterior para revisar el precio que estará vigente durante el segundo semestre del año en curso. A modo de ejemplo se utilizará el dato de potencia declarada de diciembre de 2010 para ser aplicado en el precio del 2S2011.



No se encuentra ninguna objeción para aceptar la propuesta de Telefónica con respecto al cambio propuesto sobre el esquema temporal de obtención de datos. De este modo Telefónica dispone de un plazo de tiempo mayor para recoger los datos de facturación real de las centrales de coubicación.

Con el proceso descrito se garantiza la certidumbre a los operadores en cuanto a las tarifas aplicables y sus periodos de vigencia, evitándose reajustes retroactivos de la facturación que podrían generar conflictividad y que, además, no están previstos en ningún otro servicio regulado con precio orientado a costes. Asimismo, Telefónica dispone de más tiempo para obtener los datos de facturación en la fecha de entrada en vigor del precio.

2 Determinación de las centrales y las facturas empleadas

Como ya se argumentó cumplidamente en la resolución DT 2009/943, la muestra de 30 centrales escogida es suficientemente representativa para evaluar el coste promedio del consumo eléctrico de los operadores. El motivo de elegir una muestra de 30 centrales no fue otro que la complejidad manifestada por Telefónica en relación a la gestión de los datos de facturación de la totalidad de centrales, unida a su negativa a basar el precio regulado de la energía en los costes abonados a sus suministradores. En efecto, a lo largo de la tramitación del expediente Telefónica defendió en todo momento su postura de basar los precios en la Tarifa de Último Recurso (TUR) y argumentó en contra de utilizar los costes reales abonados a sus suministradores eléctricos para calcular el precio del kWh aplicable en el marco de la OBA. A la vista de la información aportada por Jazztel, se observa que las tarifas reguladas mediante BOE han resultado muy favorables a Telefónica respecto de los costes eléctricos efectivos en las centrales con coubicación¹⁶.

Fue ya en el ámbito del referido recurso de reposición AJ 2010/1608 cuando Telefónica remitió por primera vez a esta Comisión su propuesta de utilizar la totalidad de centrales OBA, suministrando a tal fin los correspondientes datos (incluyendo la información de las 6 centrales de la muestra de 30 que no había aún facilitado). No se aceptó dicha propuesta, por no ser el recurso de reposición el contexto oportuno para acometer una modificación de tal relieve, sin antes dar audiencia a los interesados.

Ahora bien, toda vez que Telefónica se mostró en disposición de gestionar y facilitar regularmente a esta Comisión la información relativa a sus facturas eléctricas en todas las centrales, se consideró razonable su petición de utilizar el conjunto de centrales OBA, para dotar al precio así calculado de una mayor exactitud. En todo caso ello debe hacerse de forma que se eliminen incertidumbres para los operadores.

2.1 Requerimiento de información y propuesta del Informe de audiencia

En el requerimiento esta Comisión solicitó la revisión del precio de energía eléctrica con los datos de todas las centrales de coubicación, tal y como Telefónica había solicitado en el escrito de inicio del presente expediente, y de la forma en que se había mostrado dispuesta a realizar la revisión del precio. Se solicitó el precio medio para cada central calculado, al igual que en anteriores revisiones, mediante los datos de las últimas 6 facturas mensuales consecutivas de que dispusiera el operador. Estos datos, que también se solicitaron, son los importes (término de energía, impuesto eléctrico y otros conceptos), el tipo de suministro (alta o baja tensión) y el consumo de cada una de las facturas.

¹⁶ Precio medio de CONFIDENCIAL[] en el segundo semestre de 2009 según las facturas facilitadas por Jazztel (en aplicación de las tarifas oficiales del BOE entonces vigentes), frente a 8,946 c€/kWh, que es el precio obtenido con los costes reales de Telefónica en las más de 700 centrales de coubicación para dicho semestre.



En la Resolución DT 2009/943 se estableció que el precio final por kWh se calcula ponderando el precio medio de cada central ($Precio_{KWh_{central}}$) según la potencia declarada en ella respecto a la potencia declarada total¹⁷. En el requerimiento se pide que en lugar de 30 centrales se emplee el conjunto de todas las centrales de cubrición. El precio medio de cada central se calcula sumando el conjunto de los importes (el término de energía para la modalidad de facturación por tarifa plana, y la suma del término de energía, el impuesto eléctrico y 'otros conceptos' para la modalidad de facturación por consumo real con contador) de cada mes y dividiéndolos por el consumo total de los 6 meses¹⁸.

2.2 Respuesta de Telefónica al requerimiento de información sobre el precio

Telefónica respondió en su escrito de 14 de septiembre de 2011 al requerimiento de información de 28 de julio de 2011 sobre el precio de la energía eléctrica calculado con los criterios expuestos en el Informe de audiencia.

A continuación se muestran los precios calculados con los datos de facturación de 2S2010, con 30 centrales (en vigencia durante el 2S2011) y con 734 centrales (respuesta al requerimiento de información). El periodo de referencia para los datos empleados es de 6 meses, de acuerdo con lo indicado respecto al esquema temporal en el apartado anterior. El periodo de vigencia del precio es también de 6 meses (el mismo semestre en que se obtienen los datos pero del año siguiente).

Datos 2S2010; vigencia 2S2011	30 centrales	734 centrales (98,3% potencia declarada)
Modalidad tarifa plana	8,913 c€	9,204 c€
Modalidad consumo real con contador	10,228 c€	10,561 c€

En su escrito de respuesta al requerimiento Telefónica ha señalado que de forma general puede disponer a semestre natural vencido (ver el esquema temporal en el apartado anterior) de datos representativos que suponen más del 95% de la potencia declarada total por los operadores. Telefónica indica que entiende como representativo el precio medio de una central cuando dispone para calcularlo de al menos 4 facturas sin errores. Telefónica plantea por tanto que los precios se calculen únicamente con los precios medios de central ($Precio_{KWh_{central}}$) que sean representativos.

En este sentido Telefónica señala que las facturaciones de las compañías eléctricas "*en muchas ocasiones resultan incompletas y pueden estar sujetas a regularizaciones posteriores por parte de las compañías eléctricas*". Así Telefónica indica que "*si bien los precios son liberalizados, parte de las tarifas son reguladas, variando los precios de los suministradores eléctricos en el tiempo, en función también de esta regulación*".

Telefónica señala que es importante destacar que "*no siempre se dispone de facturas consecutivas de las empresas energéticas, ya que se pueden producir diversas casuísticas por las que, o bien no se han recibido facturaciones, o bien pueden estar sujetas a regularizaciones. A modo de ejemplo cabe citar: errores en contadores, medidas de lecturas retrasadas, facturaciones que no se han producido a mes natural y que se mensualizan, cambios en proveedores eléctricos y facturas no emitidas por distintas razones*".

¹⁷
$$Precio_{KWh} = \frac{\sum Potencia_declarada_{central\ n} \times precio_Kwh_{central\ n}}{Potencia_declarada_total_{centrales\ 1\ a\ 30}}$$

¹⁸
$$Precio_{KWh_{central\ n}} = \frac{Importe_total_{central\ n}}{Consumo_{KWh_{central\ n}}}$$



En la respuesta al requerimiento Telefónica no ha empleado en el cálculo los precios medios de 28 de las 762 centrales de coubicación con potencia declarada debido a que, o bien no disponía de las facturas de algún mes del semestre de referencia, o bien éstas contenían errores y alguno o todos sus importes aparecen reflejados como cero. La potencia total de las centrales empleadas en la respuesta al requerimiento es del 98,3% de la potencia total declarada en todas las centrales de coubicación.

2.3 Sobre las propuestas de Telefónica en cuanto a las centrales y las facturas empleadas

Sobre el número de facturas representativas por periodo de referencia

Debido a las dificultades encontradas por Telefónica para obtener todos los datos de facturación, debe establecerse un procedimiento claro que determine las centrales cuyos datos se utilizan para el cálculo del precio.

La utilización por parte de Telefónica de los datos de una central cuando dispone para calcularlo de 4 facturas sin errores no se considera un criterio adecuado. Se considera que el promedio de los importes a lo largo de 6 meses es una medida que permite obtener precios medios por central más fiables y representativos que el promedio sobre 4 facturas del semestre. Por otro lado la consideración de los datos de facturación de todos y cada uno de los meses de cada semestre de referencia permite recoger la totalidad de los importes asociados a Telefónica. De este modo se pueden incorporar todos los conceptos facturados mediante su promedio. En consecuencia para tomar el precio medio de una central como representativo deberá comprender los datos promediados de facturas de cada uno de los 6 meses del periodo de referencia. Los datos de facturación de una central no serán empleados para el cálculo del precio por kWh hasta el momento en el que disponga de las 6 facturas del semestre de referencia. Del mismo modo, los datos de facturación de una central no serán empleados para el cálculo del precio por kWh desde el momento en el que no disponga de las 6 facturas del semestre de referencia.

Analizando los datos entregados por Telefónica se observa que Telefónica ha empleado para el cálculo 7 centrales que disponen de menos de las 6 facturas del semestre de referencia. Telefónica calcula el precio medio ($\text{Precio_KWh}_{\text{central}}$) de estas centrales con 4 ó 5 facturas del semestre. Descontando la potencia declarada en estas centrales de la que ha utilizado Telefónica en la respuesta al requerimiento se obtiene una potencia declarada del 97,6% de la potencia declarada total en coubicación. La siguiente tabla muestra el número de centrales de coubicación y de centrales empleadas en la respuesta al requerimiento, así como el porcentaje de potencia declarada en ellas a 31 de diciembre de 2010.

CONFIDENCIAL[

FIN CONFIDENCIAL]

Sobre la potencia declarada en las centrales con datos representativos

A la vista de los datos del resultado del requerimiento un porcentaje de potencia declarada en las centrales con datos representativos del 97% de la potencia declarada total ofrece un margen razonable entre los límites de obtención de los datos y la necesidad de limitar la incertidumbre en la conformación del precio final. Se considera que si Telefónica ha obtenido los datos de facturación para este porcentaje de potencia en este primer requerimiento deberá ser capaz de superar este porcentaje en los procedimientos de las siguientes revisiones.

La observancia de este porcentaje es importante para dar garantías a los operadores en la conformación del precio. Por ello se considera justificado que en caso de no alcanzar el



objetivo de obtención de datos representativos para centrales con el 97% de la potencia declarada total se prorroguen los precios del semestre anterior.

Asimismo con el fin de incentivar la recogida, en la medida de lo posible, de los datos cuando se ha alcanzado el porcentaje mínimo sobre la potencia declarada total, se propone que la potencia declarada de centrales cuyos datos no hayan podido ser considerados representativos, según los criterios indicados anteriormente, sea ponderada con el anterior precio vigente. La fórmula para realizar esta ponderación es la siguiente:

$$\text{PrecioKwh}_{\text{Semestre } M} = \frac{\sum_{\text{centrales con datos}} \text{Potencia_declarada}_{\text{central } n} \times \text{precio_Kwh}_{\text{central } n} + \sum_{\text{centrales sin datos}} \text{Potencia_declarada}_{\text{central } n} \times \text{Precio_Kwh}_{\text{Semestre } M-1}}{\text{Potencia_declarada_total}_{\text{todas las centrales}}}$$

Asimismo Telefónica deberá disponer en todo momento de las facturas correspondientes, las cuales podrán ser requeridas. Estos datos serán objeto de revisión y de monitorización mediante procedimientos habilitados al efecto. Asimismo también las facturas de las centrales y mensualidades no disponibles en la fecha de revisión podrán ser objeto de requerimiento o inspección en fechas posteriores al plazo de su utilización para la revisión del precio.

2.4 Conclusión

A la vista de los datos enviados por Telefónica, de lo alegado por todos los operadores y del análisis realizado se establecen las siguientes medidas que contribuirán a dar garantías sobre la correcta conformación de los precios:

- Se utilizarán los datos representativos de facturación real de aquellas centrales de coubicación para las que se disponga de facturas sin errores de cada uno de los 6 meses del semestre de referencia.
- Los precios serán revisados cuando se disponga de datos representativos de centrales que posean al menos el 97% de la potencia declarada total en centrales de coubicación.
- En caso de no obtener datos representativos de centrales que representen el 97% de la potencia declarada total se prorrogarán los precios anteriormente vigentes.
- La parte de potencia declarada cuyos datos no hayan podido ser considerados representativos, según los criterios indicados, será ponderada el anterior precio vigente.
- Se habilitarán procedimientos de monitorización al efecto. Las facturas de las centrales y meses no obtenidas a fecha de la revisión también podrán ser objeto de requerimiento o inspección en fechas posteriores al plazo de su utilización para la revisión del precio.

3 Publicación de los precios

Los precios por consumo de energía son un componente de la lista de precios del anexo 3 de la OBA. Dado que el método de revisión establecido desde la Resolución del expediente DT 2009/943 supone la modificación semestral de estos precios y por consiguiente de la OBA, es necesario añadir transparencia a los resultados así como al proceso de base del cálculo de los precios. Para ello antes de la entrada en vigor de los nuevos precios semestrales, Telefónica:

- publicará en su web estos precios y actualizará con ellos el texto de la OBA que tiene colgada en su sitio web comercial.
- remitirá a esta Comisión al buzón de correo electrónico datos-bucle@cmt.es, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor del nuevo precio, la información que ha servido de base para el cálculo de las nuevas tarifas incluyendo el desglose de todos



los conceptos tenidos en cuenta. En particular, resulta necesario que Telefónica facilite la información sobre el cálculo del precio promedio del kWh en coubicación que se estableció en el Anexo 4 de la Resolución del expediente DT 2009/943, si bien en adelante deberá hacerlo para todas las centrales OBA con operadores coubicados, según lo indicado en el apartado QUINTO.2, y con los datos correspondientes a las fechas indicadas en el esquema temporal del apartado QUINTO.1, incluyendo además el desglose por central de cada importe y mes empleado.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de Telefónica de incrementar los precios del servicio recurrente por espacio de coubicación y del servicio no recurrente de habilitación de espacio.

SEGUNDO.- Modificar el sistema de revisión semestral de las tarifas por consumo de electricidad en salas OBA ampliando la muestra de referencia para el cálculo de la tarifa a la totalidad de centrales con operadores coubicados, el cual se realizará con los datos de facturación y las potencias declaradas de las fechas que se indican en la siguiente tabla:

	Tarifa 1^{er} semestre año N	Tarifa 2^o semestre año N
Inicio vigencia de la tarifa	1 enero N	1 julio N
Potencia declarada por los operadores	30 junio N-1	31 diciembre N-1
Datos de facturación suministradores eléctricos	Facturas 1 ^{er} Semestre N-1	Facturas 2 ^o Semestre año N-1

Se utilizarán los datos representativos de facturación real de aquellas centrales de coubicación para las que se disponga de facturas sin errores de cada uno de los 6 meses del semestre de referencia.

Los precios serán revisados cuando se disponga de datos representativos de centrales que posean al menos el 97% de la potencia declarada total en centrales de coubicación. En caso de no obtener datos representativos de centrales que supongan el 97% de la potencia declarada total se prorrogarán los precios anteriormente vigentes.

La parte de potencia declarada cuyos datos no hayan podido ser considerados representativos, según los criterios indicados, será ponderada el anterior precio vigente, según la siguiente fórmula:

$$Pr ecioKwh_{Semestre M} = \frac{\sum_{centrales\ con\ datos} Potencia_declarada_{central\ n} \times precio_Kwh_{central\ n} + \sum_{centrales\ sin\ datos} Potencia_declarada_{central\ n} \times Pr ecio_Kwh_{Semestre\ M-1}}{Potencia_declarada_total_{todas\ las\ centrales}}$$

TERCERO.- Telefónica publicará antes de su entrada en vigor los precios semestrales y actualizará con ellos el texto de la OBA en su correspondiente sitio web. Asimismo Telefónica remitirá a esta Comisión al buzón de correo electrónico datos-bucle@cmt.es, con antelación a su entrada en vigor, la información que ha servido de base para el cálculo de las nuevas tarifas incluyendo el desglose por central de cada importe y mes facturado



empleado.

CUARTO.- Se modifica el texto de la OBA según se indica en el Anexo 4.

QUINTO.- Se acuerda la apertura de un expediente de información previa con el fin de determinar las condiciones en que Telefónica presta los servicios de cubrición referidos en la presente resolución, así como de verificar si, por su parte, se ha producido un eventual incumplimiento de las obligaciones que le incumben en materia de separación contable.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.



Anexo 1. Resumen de alegaciones

1 Sobre el precio recurrente de la coubicación

Jazztel considera que esta Comisión debería revisar la estructura del coste de coubicación al entender que no es acorde el precio que se aprobó en la OBA con los costes actuales, al haber disminuido el precio del alquiler en un 5,9% de media en toda España. Jazztel adjunta un informe sobre el alquiler en 2010, publicado por un portal inmobiliario, donde se refleja el dato anterior y que el precio medio del alquiler es de 8,05 €/m². Por otro lado, Jazztel también aporta al expediente una factura del servicio de coubicación correspondiente a diciembre de 2010, de cuyos datos se desprende que Jazztel está abonando a Telefónica CONFIDENCIAL[] (en este precio no se incluye ni la electricidad, ni los costes de habilitación, que se pagan aparte).

ASTEL también pone en duda la validez del IPC, teniendo el índice LAU de arrendamientos urbanos un mejor propósito a los efectos de actualizar el precio de alquiler del espacio. ASTEL pone en duda la validez del modelo, pues no incorpora las eficiencias habidas en el uso de los espacios desde el momento en que se definió el modelo de costes (por ejemplo, no contempla que un mismo espacio recoge ahora usos adicionales que suponen sinergias y mejoras en la eficiencia).

ASTEL alega asimismo que, conforme a las contabilidades auditadas por la CMT, se observa que desde 2004 hasta 2008 los ingresos se han incrementado entre un 19% y un 17% según se trate de servicios regulados o de la totalidad de los servicios, lo cual se ha traducido en una mejora de márgenes respectivamente del 84% y 788%, datos que a su juicio reflejan una mejora en la eficiencia medida por el ratio entre costes e ingresos del 10%-16%.

ASTEL se opone a una actualización de los precios de los espacios de ubicación sin que antes se proceda a un análisis de la mejora en eficiencia del uso de los espacios técnicos. Por último, también quiere denunciar la indefensión para sus representados al no disponer de la evolución de los márgenes que arrojan las sucesivas contabilidades y que supone que Telefónica pueda de manera interesada solicitar revisiones de precios como sucede en el presente expediente.

Alegaciones de Telefónica

Telefónica considera razonable que los precios del espacio asociado al servicio de coubicación (alta y recurrente) sean actualizados según el IPC correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2006 (fecha de la última modificación de este servicio) y 2011. Considera imprescindible incrementar con el valor del IPC el precio del arrendamiento indicando que, resulta proporcionado según el artículo 18 de la normativa aplicable en el arrendamiento, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Telefónica también dice que, con respecto a la cuota recurrente de coubicación, mediante el uso de la contabilidad se puede comprobar que la suma de las cuentas correspondientes a servicios recurrentes y no recurrentes de Ubicación OBA (9800641 y 9800642) presenta pérdidas.

Telefónica indica que actualizar según el IPC es un criterio adecuado y considera que los operadores, en todo momento, tienen la opción de optar por coubicarse y asumir los precios de la OBA, o bien por utilizar el servicio de ubicación distante en domicilio ajeno a Telefónica. Por tanto, siempre cuentan con la opción de alquilar y habilitar espacios fuera de las centrales OBA a los precios de mercado en cada zona. **[CONFIDENCIAL FIN DE CONFIDENCIAL]**



Por otra parte Telefónica señala que en un contexto actual de competencia en el mercado, y cuando operadores como Jazztel anuncian que ya en septiembre habrían alcanzado el umbral mínimo de captación de clientes de ADSL que se había marcado para el conjunto del ejercicio 2011 establecido en su Plan de Negocio 2010-2012, se justifica con mayor razón la adecuación de los precios del espacio a las subidas que se han producido en estos últimos años.

Telefónica tampoco está de acuerdo con respecto al análisis sobre los datos tendente a la fijación del precio de servicio recurrente de coubicación a partir del análisis realizado sobre los datos de las empresas de su grupo que la CMT le requirió. Según Telefónica después de analizar el detalle de los contratos de alquiler de infraestructuras con empresas de su grupo, considera procedente subir el precio regulado. Telefónica señala que únicamente se ha tenido en cuenta el contrato de CONFIDENCIAL[], y no el de CONFIDENCIAL[]. Telefónica indica que sólo se han tenido en cuenta los descuentos mayores de estos contratos.

Asimismo considera que los citados contratos no son directamente comparables en precios y que en todo caso solo tendría sentido la comparación con las condiciones de sala de Telefónica (SdT). Telefónica indica que CONFIDENCIAL[]FIN CONFIDENCIAL También indica que en las salas de operadores de la OBA (SdO) las actuaciones a realizar son de mayor envergadura y coste y al operador sólo se le repercute la cuota de habilitación y únicamente si el operador permanece coubicado. Telefónica indica que puede suceder que habilita un espacio para un único operador que en ocasiones se descoubica con posterioridad, lo cual no le permite recuperar la inversión realizada.

CONFIDENCIAL[

]FIN CONFIDENCIAL Según Telefónica por todo lo anterior los precios de la OBA y los precios de los contratos con empresas de su grupo no son directamente comparables.

CONFIDENCIAL[

]FIN CONFIDENCIAL Asimismo señala que en general el espacio alquilado a las empresas de su grupo es en sala de Telefónica y no en espacio habilitado específicamente para las mismas.

Contestación a las alegaciones de Telefónica

El precio recurrente por coubicación debe estar orientado a los costes incurridos para proveer el servicio. Los datos de la Contabilidad para coubicación y habilitación no ofrecen transparencia ni causalidad en las cuentas del servicio de ubicación. Como consecuencia las cuentas mencionadas por Telefónica en sus alegaciones no permiten a la CMT obtener información fiable para las cuestiones tratadas en este expediente. Debido a esta razón, y tal y como se ha indicado en el apartado 1.2, se considera razonable comparar el precio recurrente de coubicación OBA con el menor precio que Telefónica está en condiciones de ofrecer a las empresas de su grupo sin incurrir en pérdidas. Este precio para la comparación es el precio recurrente de coubicación con máximo descuento [CONFIDENCIAL

]FIN CONFIDENCIAL.

Existe una gran coincidencia entre los servicios de coubicación OBA y de coubicación para las empresas del grupo Telefónica en lo que se refiere a su objetivo, medios de producción y operadores participantes. Asimismo se entiende que en ningún caso Telefónica estará facturando por debajo de los costes. El servicio para las empresas de su grupo es un servicio de características muy similares al de coubicación OBA y en todo caso el más cercano para ser comparado con él. En consecuencia se considera que por sus características técnicas, alcance y contenido es un servicio comparable con el de ubicación



de la OBA, con las particularidades que se comentan a continuación.

En primer lugar, los operadores OBA pagan un precio no recurrente por cada m2 habilitado siempre que se coubican en SdT y en SdO. El servicio no recurrente de habilitación de espacio de la OBA tiene su propio precio que tiene carácter adicional al precio recurrente de coubicación de carácter mensual. CONFIDENCIAL[

]FIN CONFIDENCIAL

Telefónica indica que los espacios coubicados para las empresas de su grupo estarían preferentemente en SdT (en SdT que la CMT ha estimado un precio de 25,86 €/m2) y no en SdO (40,98€/m2) sin indicar el porcentaje y limitándose a indicar que ello sucede en general.

CONFIDENCIAL[

]FIN CONFIDENCIAL El efecto de la ponderación geográfica se estima que es muy reducido y que no tiene un efecto suficiente en el precio para modificar las conclusiones de la comparación entre el precio OBA y el de las empresas del grupo de Telefónica.

Por otro lado, la justificación por Telefónica de la necesidad de subida de los precios de coubicación en base a los umbrales de captación de clientes de ADSL conseguidos por los operadores OBA en los últimos años no es un criterio válido. Se trata de que el precio regulado esté orientado a costes y además de que no resulte discriminatorio, no de juzgar que un operador OBA en concreto obtenga o no sus umbrales mínimos de captación de clientes. Por ello Telefónica debería enfocarlo según sus costes a través de la Contabilidad.

Con respecto a la comparación con la modalidad de ubicación distante, a la que Telefónica señala que los operadores OBA sólo se están acogiendo en casos excepcionales, como aquellos en los que resulta inviable la ubicación física en la propia central debido a que el precio del servicio de coubicación resulta más competitivo que el precio de alquiler de mercado, hay que indicar que la finalidad y características técnicas de la modalidad de ubicación distante son diferentes y en todo caso compatibles especialmente con situaciones excepcionales como la descrita por Telefónica. Es preciso indicar además que los operadores en este caso tendrán que pagar por el tendido externo, depender de la disponibilidad próxima a la central y actuar sin acceder a otros beneficios de escala al actuar de forma individual, cumplir requisitos técnicos y de fuerza adicionales, de accesibilidad, de uso del edificio, etc), conjunto de requisitos que la diferencian respecto a la coubicación en central de Telefónica.

2 Sobre precio no recurrente de habilitación (Ver Fundamento de Derecho Cuatro.2.2)

3 Sobre la metodología de revisión de las tarifas eléctricas

Telefónica manifiesta su acuerdo con lo indicado por esta Comisión en relación con la necesidad de disponer de un precio único promedio de kWh (sujeto a revisión semestral) cuya base proceda de los costes reales de la electricidad, para evitar posibles reclamaciones y conflictividad. Telefónica precisa que en la resolución DT 2009/943 se refería a los inconvenientes de aplicar en cada central un precio distinto, ya que los acuerdos con las diferentes compañías suministradoras no tienen la misma duración y están sujetas además a acuerdos de confidencialidad. No obstante, considera que con el modelo actual basado en una muestra de 30 centrales y revisiones semestrales los precios que se repercuten a los operadores por la energía no son acordes a los que Telefónica paga por la misma.

Por su parte, ASTEL y Jazztel consideran que no se debería haber admitido a trámite la



solicitud de Telefónica de revisar la OBA en relación al precio de la energía eléctrica, pues no se añade información adicional a la que ya fue analizada en la resolución DT 2009/943 y el recurso de reposición AJ 2010/1608 a la misma, con lo cual solo cabría por Telefónica interponer recurso ante la Audiencia Nacional. ASTEL indica que por razones de seguridad jurídica elementales no es justificable revisar esta materia en tan corto periodo de tiempo. Jazztel alega que esta Comisión ya se pronunció en el citado recurso sobre la representatividad de la muestra de 30 centrales y sobre la pretensión de regularización retroactiva y no debería entrarse nuevamente a valorar estas cuestiones.

En su escrito de alegaciones al Informe de audiencia Jazztel considera que Telefónica no añade ningún argumento adicional en su anterior escrito que habilite a la CMT a volver a revisar el precio de la energía. En cuanto a la modificación de la selección de centrales Jazztel considera que no procede a la modificación del criterio de las centrales seleccionadas por el mismo motivo que lo denegó en el recurso de reposición correspondiente.

Según Jazztel, la CMT ya contestó a esta petición de Telefónica indicando que la motivación técnica para limitar el número de centrales radica esencialmente en la problemática manifestada por Telefónica para gestionar los datos de todas y cada una de las centrales.

Telefónica dice haber comprobado que la muestra de 30 centrales no resulta representativa del precio medio en todas las centrales OBA. Considera que sería muy complejo realizar una selección de centrales que pudieran resultar representativas, existiendo la alternativa de tomar el total de centrales OBA. Telefónica compara el precio medio del kWh en el 2º semestre de 2009 para la muestra de 30 centrales (8,511 c€), que es inferior aproximadamente en un 5% con respecto al que se obtiene considerando el universo total de más de 700 centrales OBA (8,946 c€). Telefónica propone, en consecuencia, que se consideren la totalidad de las centrales OBA con operadores coubicados.

ASTEL llama la atención sobre los argumentos contradictorios que ha ido manifestando Telefónica en relación a la facturación de energía, pues parece que a su conveniencia ha sostenido la dificultad de gestionar los datos de facturación de un gran número de centrales con diferentes compañías proponiendo que se basasen los costes en la TUR, con un repentino cambio de postura en virtud de la cual sería capaz de presentar los datos de facturación de 700 centrales. ASTEL y Jazztel recuerdan que Telefónica fue incapaz de contestar en plazo al requerimiento de información sobre 30 centrales. Por último, ASTEL recalca que considera fiable la muestra de 30 centrales y considera que esta alternativa permite a esta Comisión el control sobre la información presentada mediante auditorías, aspecto que sería casi imposible utilizando la totalidad de centrales.

ASTEL manifiesta su preocupación por la nula visibilidad que tienen los operadores alternativos sobre la contabilidad de costes de Telefónica. Según ASTEL, esto ha sido evidente ante el cambio de criterio de Telefónica respecto al sistema para calcular el precio durante la tramitación del expediente DT 2009/943 que le permite de acuerdo a su conveniencia utilizar la información más propicia en cada momento en su propio beneficio.

ASTEL solicita mayor transparencia y la adopción de medidas que garanticen visibilidad sobre los costes reales de Telefónica en relación a los precios de la energía eléctrica, lo cual pudiera concretarse en la puesta a disposición de esta Comisión de las facturas y acuerdos con las compañías suministradoras. ASTEL indica que los operadores no pueden controlar la corrección de las facturas que les presenta Telefónica. Ante esta falta de visibilidad, cree necesario que en este expediente se incluya un mecanismo por el cual esta Comisión pueda dar su conformidad con el precio semestral y que la misma sea publicada para el conocimiento público de los operadores, indicando el día que se hace efectivo.

Por otro lado, Telefónica manifiesta su desacuerdo con el modelo temporal de revisión, en el



sentido de que tomar los precios que las compañías eléctricas le han aplicado en periodos anteriores le perjudica, dada la tendencia ascendente de los precios de la energía. Además, los precios calculados están referenciados cuando menos, a los pagados por Telefónica varios meses antes, con lo cual no se está repercutiendo a los operadores el precio que abona a las compañías suministradoras en cada momento. Telefónica argumenta que hasta ahora se anticipaban las tarifas mediante la publicación en el BOE.

Continúa Telefónica exponiendo que no dispone de forma habitual de las facturaciones de las compañías eléctricas hasta pasado un trimestre del final del periodo de referencia y, aún así, en muchas ocasiones resultan incompletas y sujetas a regularizaciones posteriores. Ello, a su juicio, implica que con el modelo de revisión establecido el desfase entre el conocimiento de la tarifa y su aplicación es superior a un año. Telefónica propone utilizar un dato estimado de los precios promedio para dicho periodo que maneja en sus actividades internas.

En relación a la citada problemática para obtener las facturas de las eléctricas, Jazztel dice no entender cómo Telefónica se atreve a proponer una regularización semestral. Además, continúa este operador alegando que nunca en la OBA se ha previsto ningún tipo de regularización retroactiva y ésta regula únicamente precios fijos. Jazztel y ASTEL manifiestan que parece deducirse del escrito de Telefónica que esta regularización se va a llevar a cabo, asumiendo que está aprobada por parte de esta Comisión, cuando nunca ha sido considerado por esta comisión en las resoluciones referidas.

ASTEL insiste en que debe existir un criterio homogéneo para fijar los precios de conceptos orientados a costes en las distintas ofertas reguladas, argumentando que los operadores ya han solicitado en varias oportunidades que las revisiones de precios se realicen en tiempo y en base a criterios prospectivos y/o realizar correcciones retroactivas, para corregir el efecto perjudicial de asumir el sobrecoste proveniente de la aprobación (más de un año) de la contabilidad de costes de Telefónica. Sin embargo, este tipo de peticiones no han sido atendidas por la CMT hasta la fecha, por lo que no sería aceptable que fueran aceptadas para el presente caso, en el cual se beneficiaría a Telefónica. ASTEL también remarca que le sorprende la excepción realizada en este caso que permite revisar el precio en un plazo (semestral) inferior al aplicado para cualquier otro concepto regulado.

Jazztel señala que si la propia Telefónica manifiesta que tarda en muchas ocasiones incluso más de un año en obtener la facturación en algunas centrales, cómo es que a los operadores les emite facturas mensualmente, deduciéndose de ello, a juicio de Jazztel, que los operadores han estado pagando a Telefónica un servicio que ella misma no había abonado a su suministrador.

Jazztel indica que de hecho, con los datos aportados por Telefónica del promedio del precio de kWh (8,946 c€) se deduce que los operadores han estado pagando mucho más con el modelo según tarifa BOE y nunca se ha preocupado Telefónica de regularizar hacia atrás. Según los cálculos de este operador, en el segundo semestre de 2009 Telefónica le habría facturado un CONFIDENCIAL[] más que el precio real.

La propuesta de Telefónica se concretaría en dos modificaciones al modelo de revisión actual:

- Considerar la totalidad del universo de centrales OBA en lugar de la muestra de 30 centrales actual.
- Revisar el precio semestralmente mediante la estimación prevista en los meses de Junio y Diciembre del año n (para aplicar en el 2º semestre del año n y 1º semestre del año n+1 respectivamente), manejando los datos de potencia declarada 2 meses antes del inicio (final de octubre y abril) y regularizando, si fuera preciso, la diferencia de importes



entre el precio estimado y el precio medio facturado, una vez disponibles los datos de facturación. Después del Informe de audiencia Telefónica ha vuelto a proponer volver al esquema dispuesto en la Resolución DT 2009/943, tal y como se indica en los Fundamentos de Derecho.



Anexo 2

Cálculo del precio ponderado global pagado por los operadores

1. Cálculo del precio ponderado

El precio recurrente del servicio de coubicación se calcula a través de las siguientes fórmulas, según establece el apartado correspondiente de la lista de precios de la OBA:

- Precio en recinto en Sala de Telefónica = $25,02 \times (\text{factor de zona}) \text{ €/m}^2 \text{ mes}$
- Precio en recinto de Sala de Operador = $24,83 \times K_n \times (\text{factor de zona}) \text{ €/m}^2 \text{ mes}$

Mediante el factor de zona ponderado del apartado 2 de este anexo y el factor K_n medio del apartado 3 se hace un cálculo de los precios ponderados por Sala de Operador (SdO) y por Sala de Telefónica (SdT) que están abonando actualmente los operadores por la coubicación. A partir del porcentaje de distribución del espacio coubicado en SdO y SdT calculado en el apartado 4 de este anexo se puede obtener un precio ponderado global abonado por los operadores, como muestra la siguiente tabla:

	% espacio	Precio mensual (€/m ²)
SdO	70%	40,98
SdT	30%	25,86
Promedio		36,44

2. Factor de zona ponderado

El factor de zona depende de la localización geográfica de la central y el número de habitantes de la población:

Zona geográfica ¹⁹	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Factor de zona	1,22	1,07	0,93	0,78

En el caso de SdO se aplica de forma adicional el factor K_n que básicamente guarda relación con el tamaño de la sala, siendo decreciente a mayor superficie útil de la sala (rango 1,38 a 2,43; ver apartado 3.3 de la lista de precios).

A la hora de considerar la procedencia o no de revisar los precios anteriores atendiendo a la petición de Telefónica, se ha determinado la conveniencia de ponerlos en relación a las condiciones económicas que ésta aplica a empresas o filiales de su grupo por servicios equivalentes, requiriéndole los contratos suscritos con las mismas.

Como se ha visto, el precio mensual por espacio cedido en coubicación a los operadores es variable en función de diferentes factores:

- tipo de coubicación (SdO/SdT)
- ubicación geográfica de la central
- características de la sala (en el caso de SdO)

¹⁹ Zona 1: Madrid, Barcelona y ciudades con más de 500.000 habitantes.

Zona 2: poblaciones con más de 100.000 habitantes de Madrid, Barcelona, País Vasco y Navarra.

Zona 3: poblaciones con más de 20.000 habitantes, capitales de provincias, Baleares y resto provincias Catalanas.

Zona 4: Resto.



Por lo tanto, para realizar una comparativa del precio OBA con los aplicados por Telefónica a entidades de su grupo, en primer lugar se ha procedido a extraer un dato promedio que represente el precio promedio por metro cuadrado que abonan los operadores cobubicados, según se explica a continuación.

Partiendo de los datos relativos a infraestructuras OBA²⁰ suministrados por Telefónica, se puede, en primer lugar, estimar la distribución geográfica del espacio en cobubicación de que disponen los operadores en su conjunto, con el fin de determinar el factor de zona promedio. Lo anterior se ha llevado a cabo cruzando los datos de cobubicación por central con el censo de población del INE, obteniéndose así el volumen de espacio de cobubicación por zona geográfica de las definidas en la OBA:

Ponderación zona geográfica	
% espacio en zona 1	34,4%
% espacio en zona 2	11,0%
% espacio en zona 3	47,0%
% espacio en zona 4	7,7%

Con los porcentajes anteriores, resulta un **factor de zona ponderado de 1,03**, que vendría a reflejar la distribución geográfica media de la cobubicación en la actualidad.

3. Factor K_h

Para el **factor K_h** se ha considerado directamente el promedio de los 13 posibles valores que contempla la OBA, obteniéndose como resultado **1,59**.

4. Porcentaje de espacio en SdO y en SdT

En su respuesta al trámite de audiencia Telefónica ha aportado la distribución del espacio en SdO y en SdT, que se muestra en la siguiente tabla.

	% espacio
SdO	70%
SdT	30%

²⁰ Datos marzo 2011 relativos a la desagregación de bucle, remitidos por Telefónica mensualmente a esta Comisión.



**Anexo 3. Ingresos del servicio de habilitación
[CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]



Anexo 4. Modificaciones en el texto de la OBA

Cálculo de los precios de energía eléctrica con datos de la totalidad de centrales con operadores coubicados

Se sustituyen los dos últimos párrafos del apartado de la lista de precios de la energía eléctrica del Anexo 3 de la OBA por el texto redactado a continuación:

“El importe de la energía consumida se obtendrá aplicando los siguientes precios de kWh (en céntimos de euro), basados en los costes de Telefónica en ~~determinadas centrales con coubicación tomadas como referencia~~: las centrales de coubicación:

Modalidad de facturación	Precio kWh _{Semestre}
Tarifa plana	8,913 c€
Consumo real contadores	10,228 c€

Telefónica actualizará semestralmente estos precios, en función de los costes de la electricidad y la potencia declarada en ~~el conjunto de centrales de referencia, que deberá seleccionar obedeciendo a las~~ centrales con operadores coubicados. ~~los criterios establecidos por la CMT mediante resolución.~~ Telefónica remitirá los datos utilizados a la CMT para su verificación. La entrada en vigor de los nuevos precios del kWh y los datos de facturación empleados para calcularlos seguirán el siguiente esquema temporal:

	Tarifa 1 ^{er} semestre año N	Tarifa 2 ^o semestre año N
Inicio vigencia de la tarifa	1 enero N	1 julio N
Potencia declarada por los operadores	30 junio N-1	31 diciembre N-1
Datos de facturación suministradores eléctricos	Facturas 1 ^{er} Semestre N-1	2 ^o Semestre año N-1

Se considerarán representativos los datos de facturación real de aquellas centrales de coubicación de las que se disponga de facturas sin errores de cada uno de los 6 meses del semestre de referencia.

Los precios serán revisados cuando se disponga de datos representativos de centrales que posean al menos el 97% de la potencia declarada total en todas las centrales de coubicación. En caso de no obtener datos representativos de centrales que supongan el 97% de la potencia declarada total se prorrogarán los precios vigentes en el semestre inmediatamente anterior.

El precio final por kWh ($Precio_KWh_{Semestre\ N}$) se calcula ponderando el precio medio de cada central ($Precio_KWh_{central\ n}$) con la potencia declarada en ella respecto a la potencia declarada total en todas las centrales. La parte de potencia declarada de centrales cuyos datos no hayan podido ser obtenidos o considerados representativos, según los criterios indicados, será ponderada con el anterior precio vigente en el semestre inmediatamente anterior, según la siguiente fórmula:

$$PrecioKwh_{Semestre\ M} = \frac{\sum_{\text{centrales con datos}} Potencia_declarada_{central\ n} \times precio_Kwh_{central\ n} + \sum_{\text{centrales sin datos}} Potencia_declarada_{central\ n} \times Precio_Kwh_{Semestre\ M-1}}{Potencia_declarada_total_{todas\ las\ centrales}}$$

El precio medio de cada central se calcula mediante las siguientes fórmulas, según la modalidad de que se trate:

• Modalidad de facturación con tarifa plana

El precio medio de cada central se calcula sumando el importe costado por Telefónica en concepto de energía (término de energía), se calculará el precio del kWh en una determinada



central para el semestre de referencia. La estimación del coste medio que le supone a Telefónica el consumo eléctrico de los operadores cubricados se calcula con las siguientes fórmulas:

$$\text{Precio_KWh}_{central\ n} = \text{Importe_total}_{central\ n} / \text{Consumo_KWh}_{central\ n}$$

• **Modalidad de facturación del consumo real con contador**

En este caso, se considerarán, además del importe por energía, los importes asociados al término de potencia, impuesto eléctrico y otros conceptos de la base imponible reportados por Telefónica:

$$\text{Precio_Kwh}_{central\ n} = \text{Importe_total}(TE, TP, IE, \text{otr. base imp.})_{central\ n} / \text{Consumo_Kwh}_{central\ n}$$